

ALADI/AAP.A25TM/5.1/ACR.1  
15 de marzo de 2005

Acta de Rectificación del Primer Protocolo Modificatorio al Acuerdo de Alcance Parcial  
Nº 5 suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 entre  
Colombia y Guatemala

En la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de marzo de dos mil cinco, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que la Representación Permanente de Colombia, mediante nota MPC.024, de 15 de febrero de 2005, comunicó a esta Secretaría General la omisión de una subpartida arancelaria colombiana en el Anexo I “Preferencias Arancelarias Otorgadas por Colombia a Guatemala” del Primer Protocolo Modificatorio al Acuerdo de Alcance Parcial Nº 5 suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 entre Colombia y Guatemala.

Segundo.- Que la omisión consiste en agregar en el Anexo I “Preferencias Arancelarias Otorgadas por Colombia a Guatemala” del Primer Protocolo Modificatorio al Acuerdo de Alcance Parcial Nº 5 suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 entre Colombia y Guatemala, la subpartida arancelaria colombiana 7310.29.00.90 cuya descripción es “Los demás depósitos, barriles, tambores, bidones y recipientes similares, para cualquier materia, (excepto gas, comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo”, con un margen de preferencia del 100%.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo Tercero de la Resolución 30 del Comité de Representantes, la Secretaría General de la ALADI notificó a la Representación Permanente de Colombia el ajuste que correspondería introducir y que, habiendo recibido la conformidad tanto de la Representación de Colombia como del Ministerio de Comercio de Guatemala, mediante la nota MPC.41 de fecha 11 de marzo de 2005, procede a interlinear en el texto original del Primer Protocolo Modificadorio al Acuerdo de Alcance Parcial N° 5 suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 entre Colombia y Guatemala, la subpartida arancelaria colombiana 7310.29.00.90 cuya descripción es “Los demás depósitos, barriles, tambores, bidones y recipientes similares, para cualquier materia, (excepto gas, comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo”, con un margen de preferencia del 100%.

Y para constancia, expide esta Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en un original en idioma español.

---